



Resolución Directoral Regional

N° 539 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 JUN 2024

VISTO:

La solicitud de registro N° 01776 de fecha 12 de marzo de 2024, informe N°16-2024-GRP-420020-700 de fecha 26 de marzo de 2024, Oficio N°1299-2024-GRP-420020-100-700 de fecha 27 de marzo de 2024, Oficio N° 001-2024-M.E.M.P (Registro N° 02446 del 12 de abril de 2024), Informe N° 37-- 2024 - GRP- 420020-700 de fecha 14 de mayo de 2024 e Informe N° 557- 2024-GRP-420020-AJ de fecha 23 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

1. Que, según Decreto Legislativo N°1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° .003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento) y modificatorias, tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;
2. Que, con el artículo 19° de la Ley 1195 Ley General de Acuicultura en concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por D.S N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias estipulan que las categorías productivas pueden ser, entre otras Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, cuya actividad se desarrolla de manera exclusiva o complementaria con personas naturales, quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo (...). La producción anual de la AREL no supera los 3.5 TMB;
3. Que, a través de los numerales 30.3, 30.4 y 30.5 del artículo 30° de la Ley en mención, concordados con los numerales 33.2, 33.3 y 33.4 del artículo 33° del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, se establece que, para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal, se requiere el otorgamiento de una autorización previa presentación del formato 03 y los requisitos según sea el caso, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente. El Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYPE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL, (...);
4. Que, así mismo, el numeral 32.2 del artículo 32° de la citada Ley, concordados con el artículo 39° del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, señalan, que los ARELES se encuentran exonerados del pago de derechos de acuicultura;
5. Que, de conformidad con el artículo 44° del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, indican que, el acceso a la actividad de acuicultura para AREL en predio de propiedad privada, tiene carácter de autorización automática, para lo cual se requiere la presentación del formato 03. Las personas naturales que desarrollen la acuicultura bajo esta categoría deben informar con carácter de declaración jurada en forma semestral las actividades y producción obtenida;
6. Que, según el cuarto párrafo del artículo 11 del referido Reglamento de la Ley, La AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;
7. Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de la Ley en mención, precisan, que la categoría AREL no requiere de la habilitación sanitaria de centro de cultivo. Las personas naturales que realicen la actividad en esta categoría deben cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES;





Resolución Directoral Regional

N° 539 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 JUN 2024

8. Que, a través de la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 02 de diciembre de 2022, se aprobó la adecuación de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad estandarizados contenidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Piura;
9. Que, según la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2020-SANIPES/PE, de fecha 05 de diciembre de 2020, que deja sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES/DE, y que aprueba los Lineamientos Sanitarios para la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL y que además como disposición complementaria establecen que el plazo de adecuación de las personas naturales que desarrollen la actividad acuícola bajo la Categoría Productiva de Recursos Limitados – AREL (...), deben adecuarse a las disposiciones establecidas en dicho Lineamiento Sanitario en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia;
10. Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados - AREL y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, obtengan el derecho de uso de agua;
11. Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI de fecha 02 de abril de 2021 se aprueba las Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías Acuicultura de Recursos Limitados - AREL y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE;
12. Que, con escrito de registro N° 01776 del 12 de marzo de 2024, la señora María Eriberta Mejía de Palacios identificada con DNI N° 03230089, solicita autorización para desarrollar acuicultura del recurso tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) mediante la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de un predio ubicado en el Sector Los Pozos del Centro Poblado de Tunal, distrito Lalaquíz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, localizado en las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 con el punto de referencia 5° 13'43.10" Latitud Sur y 79° 40'22.82" Longitud Oeste, utilizando un estanque rústico con un espejo de agua de 360m², proyectando una producción anual de 0.75 TM/año;
13. Que, a su vez cabe acotar que, la Administración Local de Agua del Alto Piura, acredita la disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial El Pozo, autorizando un volumen de hasta de 550 m³/año a favor de María Eriberta Mejía de Palacios, con DNI N° 03230089, para fines Acuícolas en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) ubicado en el Sector Los Pozos del Centro Poblado de Tunal, distrito Lalaquíz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, con un plazo de vigencia de dos (02) años;
14. Que, con el Informe N° 16-2024-GRP-420020-700 de fecha 26 de marzo de 2024 se determinó una observación a dicho expediente, la cual fue notificada con Oficio N° 1299-2024-GRP-420020-100-700 del 27 de marzo del 2024. Ante ello, con Oficio N° 001-2024-M.E.M.P (Registro N° 02446 del 12 de abril de 2024), la administrada subsana lo observado dentro de lo cual corrige la ilegibilidad del Acta de Entrega Posesoría;
15. Que, por otro lado, se ha determinado que, la solicitante declara que desarrollará la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, para el cultivo del recurso hidrobiológico tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), en un predio privado ubicado en el Sector Los Pozos del Centro Poblado de Tunal, distrito Lalaquíz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura;
16. Que, posteriormente con Informe N° 37-2024 – GRP – 420020–700 de fecha 14 de mayo de 2024, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de Producción Piura, informa que, según la evaluación realizada al expediente relacionado a la solicitud de autorización para desarrollar acuicultura del recurso tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) mediante la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL se concluye:





Resolución Directoral Regional

N° 539 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 JUN 2024

16.1 Que, la administrada cuenta con la acreditación de Disponibilidad del Recurso Hídrico según Resolución Administrativa N° 0125-2023-ANA-AAA-JZ-ALA.APH del 14 de setiembre de 2023, emitida por la Administración Local de Agua del Alto Piura;

16.2 Que, la recurrente ha cumplido con los requisitos formales, establecidos en la Ley General de Acuicultura Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016 PRODUCE y modificatorias; por tanto, recomienda otorgar la autorización respectiva;

17. Que, así mismo cabe hacer hincapié que, la titular del derecho deberá asumir los compromisos exigibles señalados en los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA estandarizados del Gobierno Regional Piura, referidos a la presentación de los informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas, así como cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la acuicultura de Recursos Limitados – AREL, también participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola, además de aplicar buenas prácticas acuícolas y cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;

Que, de acuerdo con la opinión la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura, a través del Informe N° 557-2024-GRP-420020-AJ de fecha 23 de mayo de 2024;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante los informes indicados y;

Con la visación de la Dirección de Acuicultura y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 002-2020 PRODUCE;

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo de 2023, que designa al Director Regional de Producción de Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a favor de la señora Maria Eriberta Mejia de Palacios identificada con DNI N° 03230089, autorización para desarrollar acuicultura del recurso tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) mediante la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de un predio ubicado en el Sector Los Pozos del Centro Poblado de Tunal, distrito Lalaquíz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, localizado en las coordenadas geográficas DATUM WGS 84 con el punto de referencia 5°13'43.10" Latitud Sur y 79°40'22.82" Longitud Oeste, utilizando un estanque rústico con un espejo de agua de 360m², proyectando una producción anual de 0.75 TM/año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de cinco (05) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, renovable por igual periodo a petición de parte, obligándose al titular del derecho al fiel cumplimiento de los compromisos exigibles señalados en los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad estandarizados contenidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Piura, y





Resolución Directoral Regional

N° 539 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 JUN 2024

conforme lo dispone el cuarto párrafo del artículo 11° y el numeral 12.4 del artículo 12° y lo indicado en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley General de Acuicultura Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016 PRODUCE, referidos a la presentación de los informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas, así como cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la acuicultura de Recursos Limitados – AREL, también participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola, además de aplicar buenas prácticas acuícolas y cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes,.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de los compromisos señalados en la presente resolución directoral, será causal para declarar la caducidad del derecho otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. - Transcribese la presente resolución directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe> y notificar a la señora Maria Eriberta Mejia de Palacios identificada con DNI N° 03230089, con domicilio en el distrito Lalaquíz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura,

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura

